beinación



CONCEJO MUNICIPAL

SANTIAGO DE CALI

Reference pro/2/

ACUERDO NO. 0/2 DE 19 DIC. 1970

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL USO DE VEHICULOS OFICIALES AL SERVICIO DE LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS EN EL MUNICIPIO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".



CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No.

012

DE 196



.19 DIC. 1970

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL USO DE VEHICULOS OFICIALES A SERVICIO DE LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS EN EL MUNICIPIO DE CAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Concejo de Santiago de Cali, en uso de sus atribuciones legales, en espela que le confiere el Art. 197 de la Constitución Nacional y el Código de Répolítico y Municipal (Ley 4a. de 1.913),

ACUERDA:

Artículo lo. - Desde la sanción del presente Acuerdo, y con el objeto de que los vehículos no se usen de manera individual y permanente determinado funcionario sino que presten sus servicios indistintamente a la dependencias que lo requieran, limítase el servicio de vehículos oficiales siguientes:

Autoművil		1
Camperos		40
Panel		4.
Ambulancias	•	7

Parágrafo. - Para los señores Alcalde, Secretarios de Gobierno, Obras Púcas y Director Municipal de Tránsito, se señalará un vehículo será para uso exclusivo de éstos funcionarios dentro de sus respectivas acidades.

Para los Permanentes y Coordinador de Inspecciones los vehículos que se destine podrán operar dentro de horarios distintos a los que se fijan más a lante y que serán los necesarios para atonder durante el día y la noche sus ciones.

Una de las ambulancias deberá permanecer en la Policiínica al servicio de ciliario de los empleados enfermos o de la familia de éstos, mientras que atenderá llamadas de los distintos centros de salud. Serán también destina dos vehículos para campañas antirrábicas y vacunación.

Artículo 20. - Todos los vehículos, a excepción de los anotados en el parág del artículo anterior, permanecerán en el parqueadero municipales la guardia y dirección del Jese de Transportes y, salvo situaciones ab tamente excepcionales, deben estar guardados a más tardar a las 7 de la na La Jesatura de Transportes atenderá de inmediato las solicitudes de servicione le sean hechas de todas las dependencias municipales por los jeses de seción, y también de las Comisiones Permanentes y de la Secretaría del Concuando ésta solicitud esté autorizada por el Presidente de la respectiva Consión o por el secretario.

El Jefe de Transportes llevará un libro en el cual se anote con claridad todo el movimiento de vehículos sucedido durante cada día, especificando la hora de salida, de entrada, servicio prestado y funcionario que empleó el vehículo.

Parágrafo lo. - Los servicios intermunicipales solo podrán ser hechos con orden escrita del respectivo jefe de sección en la cual se explique el motivo del viaje.

Parágrafo 20.- El incumplimiento de estas normas será causal de mala conducta y el funcionario responsable deberá ser sancionado por su superior, quien, ante irregularidades repetidas, procederá a su destitución.

Artículo 30.- Los vehículos, que en cumplimiento de este Acuerdo quedaren sobrantes, serán vendidos mediante licitación pública y los dineros provenientes de la operación serán invertidos en programas orientados a la educación popular, así: un 30% como aporte a la construcción de la planta física de la Universidad Santiago de Cali; un 20% para incrementar los restaurantes escolares y un 50% como inversión en aulas escolares, para lo cual se incorporarán las correspondientes partidas en el presupuesto de Rentas y Gastos de 1.971.

Artículo 40.- La Personería Municipal verificará el inventario de los vehículos y adjudicará los que se dedicarán a uso exclusivo de algunos funcionarios y los que van a conformar el parqueadero municipal. El inventario deberá realizarse con la intervención de la Contraloría Municipal.

Artículo 50. - La Junta Municipal de Hacienda procederá a abrir la correspondiente licitación en el mes de enero de 1.971 previo los avalúos correspondientes, los que deberán ser aprobados por el Concejo Municipal.

Artículo 60. - (TRANSITIVO) Prohíbese ordenar reparaciones de significación a los vehículos que de conformidad con lo dispuesto en el presente Acuerdo, vayan a destinarse para remate público.

Artículo 70. - Este Acuerdo regirá desde su sanción.

Dado en Cali, a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre de mil novecientos setenta (1.970).

EL PRESIDENTE.

JOSE IGNACIO GERALDO

PRESIDENCIA

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALL

EL SECRETARIO,

CAMILO VILLEGAS JARAMIEL

SECRETARIA

CERTIFICO: Que el presente Acuerdo fue discutido en los tres debates reglamentarios y aprobado en cada uno de ellos en sesiones verificadas en días diferentes así: primer debate, en la sesión ordinaria del 2 de noviembre de 1.970; segundo debate, en la sesión ordinaria del 23 de noviembre y tercer debate, en la sesión ordinaria del 24 de noviembre.

CAMILO VILLEGAS JARAMILL Secretario

SECRETARIA

nms.

Señares PRESIDENTE Y DEMAS MIEMBROS Honorable Concejo Municipal de Santiago de Cali Ciudad

Viene a la Alcaldía para su sanción el proyecto de Acuerdo "l'or el cual se reglamenta el uso de vehículos oficiales al servicio de los funcionarios públicos en el Municipio de Cali y se dictan ótras disposiciones". Dentro de los términos establecidos en el artículo 10 de la Ley 72 de 1.926, me permito objetarlo, para lo cual hago las siguientes consideraciones:

El proyecto de Acuerdo sometido a estudio es susceptible de anulación por desviación de atribuciones, situación esta contemplada en el artículo 66 de la Ley 167 de 1.941, por cuanto para que se pueda predicar que un acto administrativo- como son los Acuerdos-sea válido, debe este llenar una serie de requisitos de los cuales no es el menos importante el fin que se persigue. "El fin" es el móvil que impulsa la manifestación de voluntad; está pues constituído por el resultado final que se espera obtener. Desde luego el fin no solo tiene que ser lícito, sino que tiene que ser el que la Ley previene; así, las funciones de los Concejos son primordialmente la búsqueda de una mejor prestación del servicio público, en ningún caso, el entrabamiento de la marcha administrativa del Municipio por medio de medidas extremas que le perjudiquen, porque esa conducta no es sino la típica "desviación del poder", causa suficiente para la anulación del acto. En el caso que se comenta, y vista la palpable discordancia entre lo argumentado en la exposición de motivos, dande se plantea como causas del acto los "decires de las gentes", la radio y los periódicos locales sobre el uso indebido de los vehículos en "francachelas en altas horas de la noche", y lo decidido en el acuerdo que a todas luces entorpece la buena marcha de las operaciones administrativas, es obvio concluir que el proyecto de Acuerdo, con su factura precipitada e imprecisa, acusa el vicio de una falsa motivación con la consecuente causal de anulación por desviación de atribuciones. Y que no se argumente sofísticamente que la exposición de motivos es real y no obedece a la transcripción de decires callejeros para que la motivación expresada sea valedera. A este respecto dice Rafael Bielsa: "No existen formas determinadas para la motivación, pero ella tiene caracteres proplos, que definen su naturaleza. Es necesario que los motivos se expresen "concretamente", no basta una vaga enunciación. La motivación debe ser clara, para que pueda ser facilmente interpretado el acto. Además debe ser seria y no en conjunto de frases o fórmulas logómaquieas, ni discusiones bizantinas, pues ello induce a creer que el acto no es sincero ni real". No basta señalar una anomalía, para tomar decisiones extrañas a la necesidad de hacerla cesar, pues entonces los motivos serian pretextos. La más hábil construcción dialéctica no convence si no existe en relación causalidad. Precisamente cuando más recóndito o disfrazado es el propósito de la iniquidad o injusticia, más argucias so traen a colación".

"Las expresiones vagas o demasiado genéricas que sirven para todo, no son motivos,. Tales son las de "mejor servicio", los "altos fines" el "imperativo categórico", la "conveniencia general" el "interés del pueblo", cosas todas ellas que nadie discute, y que si no se concretan con referencia a los motivos reales del acto, no pasan de mera fraseología".

Es evidente pues, el que existe una falta de concordancia entre la exposición de motivos y lo decidido en el acuerdo por cuanto que las soluciones dadas no son las más acertadas para el logro de una eficacia mayor en el uso de los venículos. Si ella fuera así, hubiera precedido a la determinación, un estudio más serio y concienzado del problema, que entre otras cosas, hubiera podido solucionarse con una reglamentación administrativa y no con la ilógica distribución hecha en el Acuerdo, que muestra muy a las

claras un total y absoluto desconocimiento de la forma como operan los vehículos y de como prestan sus servicios.

En resumen, pues, considero que el acuerdo debe ser objetado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 167 de 1.947, por desviación de poder, figura jurídica que se presenta como en el caso sometido a estudio cuando una entidad tiene capacidad para producir un acto, y lo produce con el lleno de los requisitos formales, pero la intención que se tiene no es la de mejorar el servicio, sino la de estrechar el radio de actividad de otra persona o entidad, quitándole los medios de que se vale para desarrollarla. Este es el caso planteado con el acuerdo estudiado y ello se desprende de comparar la equivoca exposición de motivos con la medida adoptada sin estudio planificador previo. En consecuencia, con el proyecto de acuerdo, resulta que el Concejo, al hacer un presunto uso de su facultad, desvió su poder por la falsa motivación planteada, falla esta que sanciona el C.C. Ad, con la anulación del acto.

"Ahora bien, existe un segundo argumento. Observase cómo el proyecto de Acuerdo presentado a la Alcaldía para su sanción tiene como fin "reglamentar el uso de vehículos oficiales".

Aquí se presenta, en otra forma, la desvicción de poder e incluso la extralimitación de funciones por cuanto la facultad reglamentaria es una función ejecutiva y administrativa y por consiguiente no le compete al Concejo Municipal determinar la reglamentación de manejo de los vehículos oficiales, por cuanto ello es atribución del Ejecutivo.

El fundamento jurídico de la anteriormente expresado, radica en que es imposible que en tidades como los cancejos municipales puedan abarcar en sus mandamientos todos los casos. Son tantos los particulares que puedan presentarse sobre cada especie dudosa, que forzosamente ha de conformarse aquel, con expedir reglas generales, tan amplias como sea posible, que permitan dar soluciones a las cuestiones no previstas. Pero como a pesar de esto, podrían presentarse serias dificultades en la ejecución de las normas, se reconoce en el detecho público la facultad del órgano que tiene a su cargo esa ejecución para expedir el reglamento o dar la orden que le permita llenar satisfactoriamente su cometido, esto es, ejecutar las normas y proveer bajo su responsabilidad. Esa es la potestad reglamentaria.

Toca pues a la Ley, la Ordenanza o el Acuerdo estatuir sobre los principios, dar reglas amplias y generales la labor de detalle para la cumplida ejecución de la norma originaria del legislador, corresponde al órgano Ejecutivo.

OBJECION AL ACUERDO POR ILEGALIDAD EN LA VENTA DE LOS VEHICULOS +

Por otra parte los artículos 288 y 289 del Código de Aduanas y el Artículo éo. del Decreto 1247 de 1.969 prohiben la utilización indebida de los bienes importados libres de Derecho de Aduana. Una de las formas de utilización indebida al tenor de estas disposiciones lo es la enajenación de los bienes importados libres de Derechos Arancelarios.

Los vehículos de propiedad del Municipio, que equivocadamente ha ordenado vender el Concejo Municipal, fueron introducidos al País libres de Derecho de Aduana. Por lo tanto si se procede a su remate, tal como lo pretende disponer el Acuerdo que me ha si de enviado para su sanción, se estaria violando claras disposiciones aduaneras sobre la materia, que son leyes, y por lo tanto ordenaciones superiores al Acuerdo. Al contratica estas disposiciones, el acuerdo aprobado por el Concejo Municipal de Cali, viola obstensiblemente disposiciones legales de jerarquía superior.

Por esta nueva forma de ilegalidad, considera el Ejecutivo Municipal, que hay motivos

suficientes para objetar el Acuerdo que se ha presentado para su sanción.

De ustades atentamente,

(fdo) CARLOS HOLGUIN SARDI Alcalde de Cali"

La anterior objeción fué recibida el día 3 de Diciembre de 1.970 a las 5:30 de la tarde.

INFORME DE COMISION A LAS OBJECIONES HECHAS POR EL SEÑOR ALCALDE AL ACUERDO "POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL USO DE VEHICULOS OFICIALES AL SERVICIO DE LOS FUNCIONA-RIOS PUBLICOS EN EL MUNICIPIO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Honorables Concejales:

Cumplimos el encargo de rendir informe sobre las objeciones impartidas por el semor Alcalde Municipal al Acuerdo de la referencia, que es una de las iniciativas más importantes llevadas a la consideración del H. Concejo, y que tiene como fin principalisimo cumplir una vieja y justa aspiración de la sociedad con la cual se ponen remedio a uno de los males endémicos de la administración pública en todos sus niveles. El uso y abuso de los vehículos públicos, viene causando un grave trauma econômico a la administración y por eso este Concejo ha considerado necesario y urgente poner un correctivo definitivo a tan agobiante mal administrativo.

Las objeciones del sefior Alcalde, nos causan sorpresa, tanto por la puerilidad de sus argumentos, como por la inconsecuencia que esta activud representa con posiciones asumidas anteriormente ante representantes del Concejo en reuniones en las cuales se trató sobre el mismo tema, que fue acogido ampliamente por el propio Alcalde, con su declaración expresa de que la iniciativa a que nos estamos refiriendo era de gran beneficio puesto que a él mismo le constaban los irregularidades y el mal uso que de esos vehículos oficiales hacen las distintas dependencias municipales.

Es inexplicable honorables Concejales que un funcionario de las condiciones del señor Alcalde de Cali, asuma estas posturas antagónicas, ante un mismo hecho, y
se sitúe así en el campo de la falta de seriedad y de la lógica, cuando la sociedad caleña está interesada en un sano criterio de sus dirigentes para liquidar de
una vez por todas las defectuosas estructuras que han orientado la cosa pública
en este distrito.

El señor Alcalde principia argumentando que el Acuerdo es susceptible de anulación porque representa desviaciones en las atribuciones del Concejo, tesis esta que se destruye con la sola lectura de los ordinales los y 30. del Art.197 de la Constitución Nacional que nos penuitimos transcribir textualmente: "Ordinal los Ordenar, por medio de Acuerdos, lo conveniente para la administración del discrito".

"Ordinal 30. Art.197 "Determinar la estructura de la administración municipal, las funciones de las diferentes dependencias y las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías y empleos". Esta norma constitucional es clara, y define ampliamente las funciones y autonomía del Concejo en esto de "ordenar por medio de Acuerdos, lo conveniente para la administración del distrito y determinar la estructura municipal". No entendemos por ello que el señor Alcalde haya pasado o ignore tan precisas normas, que prevalecen sobre toda otra disposición y muy especialmente sobre el criterio autoritario o cáprichose de un funcionario.

En otro punto, cuando el señor Alcalde habla de expresiones "vagas y demasiado genéricas" presenta también un argumento sin solidez, puesto que aparte del aspecto legal del Acuerdo existe la necesidad que se refleja en todos los niveles de la sociedad de eliminar las fallas que dentro de la organización del servicio de vehículos se viene imponiendo de tiempo atrás, ya que es de público conocimiento el mal manejo, y la proliferación de esos vehículos, que causan al erario público desgaste considerable, cuando existen tantas necesidades sociales a las cuales debe aplicarse el dinero, que al frenar este gasto inútil, se va a economizar.

Pensar que los argumentos expuestos no solamente por el Concejo, sino por la propia sociedad, la prensa y la radio, es decir, que el concepto universal sobre este grave problema no interese al señor Alcalde, nos parece una posición insólita.

Otro argumento sin ninguna validez legal expuesto por el señor Alcalde, es el de que el Código de Aduanas en sus articulos 288 y 289, y el Decreto 1247 de 1.969 prohiben la utilización indebida de los bienes importados libres de derecho de Aduana". Piensa el señor Alcalde que de acuerdo con esas normas estos vehículos por haber sido importados libres de derecho de Aduana como es de usanza en la inportación de todos los elementos al servicio del estado, no pueden ser vendidos. Pero salta a la vista señores Concejales el hecho cierto y concluyente de que a través de la historia nacional el estado en todos sus niveles ha realizado la ven ta por licitación pública mediante el lleno de los requisitos legales de todos aquellos elementos que en un momento dado no sean de utilidad para las entidades públicas. A este respecto solamente nos tocaría aconsejarle al señor Alcalde que se enterara de las disposiciones que regulan este procedimiento, valiendose de quienes estén dentro de su órbita en capacidad de suministrarle la información ne cesaria para que él de común acuerdo con el señor Personero Municipal pueda abrir la correspondiente licitación de los vehículos que van a quedar cesantes, como consecuencia de la aprobación de esta saludable medida tomada por el Concejo Municipal y en ninguna forma sugiere la violación de normas aduaneras.

Finalmente queremos afirmar que cuando el señor Alcalde habla de la "utilización indebida" de los bienes importados libres de derecho de Aduana", está tergiversan do los términos de la cuestión, puesto que lo indebido es el actual manejo de los vehículos oficiales que el señor Alcalde trata de mantener al objetar este Acuerdo, sano en sus propósitos administrativos y económicos.

Por lo anteriormente expuesto vuestra comisión os propone:

Decláranse infundadas las objeciones presentadas por el señor Alcalde Municipal al Acuerdo "Por el cual se reglamenta el uso de vehículos oficiales al servicio de los funcionarios públicos de el municipio i Cali y se distan etras disposiciones".

Vuestra Comisión,

(fdos) MARCO FIDEL RUEDA POTES

GUSTAVO ARANGO VELEZ

CALI, Diciembre 18 de 1.970

Recibido en la fecha, va al Despacho del seños anterior ACUERDO OFICIAL ADMINISTRATIVO IN ALCALDIA MUNICIPAL. CALI, Diciembre 19 de 1.970 PUBLIQUESE Y EJECUTESE. En consideración a que las objeciones propuestas por el Ejecutivo Municipal, han sido declaradas infundadas por el Honorable Concejo Municipal, se procede a impartir la sación correspondiente en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 176, del Código de Régimen Político y Municipal. MENTICIDIO DE CATI ANIOS HOLDE DE CAI is holgúin sai REDO ŘEÝ CORDOBA. SECRETARIO DE GOBIERNO MUNIC ENCIA CA enda **m**unicip MERCEDES GOMEZ DE OREJUET SECRETARIA DE EDUCACION SECASTARI PP. MUNICIPALES. ORDAN MAZUERA. SECRETARIO DE SALUD PUBLICA MUNICIPAL. GERMAN SECRETARIO ALCALDIA. CALL/Digiembre 19 de 1.972 No. 0/2 En la fecha, fué publicado por bando, el ERP AFIA DE GOBIEPNO ALEXEDO REY CORDOBA SECRETARIO DE GOBIERNO MI SECRET KIO



REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

GOBERNACION 0672

DE 1974

Por la cual se ordena devolver sin observaciones un Acuerdo Municipal

El Gobernador del Departamento del Valle del Cauca, en uso de las atribuciones que la confiere el artículo 12 de la Ley 72 de 1926,

RESUELVE:

Devuelvase sin observaciones al Honorable Concejo Muni-ARTICULO UNICO. Cipal de Call, por intermedio del Señor Alcalde del Distrito el Acuerdo número 012 de 1970, diciembre 19, "PUR EL CUAL SE REGLAZENTA EL USO DE VENICULOS OFICIALES AL SERVICIO DE LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS EN EL MUNICIPIO DE CALL Y SE DICTAN GTRAS DISPOSICIONES".

COMUNIQUESE. PUBLIQUESE.

setenta y uno (1971)

ebrero de mij novecientos

MARINO RENJIFO SALCEDO Gebernador

AAQ/IVF.